

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/VAL/N/2/SVN/1
2 de febrero de 1998

(98-0362)

Comité de Valoración en Aduana

Original: inglés

INFORMACIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO SOBRE VALORACIÓN EN ADUANA

Lista de cuestiones

ESLOVENIA

De conformidad con la Decisión adoptada por el Comité de Valoración en Aduana de la Ronda de Tokio el 5 de mayo de 1981 (G/VAL/5), la Misión Permanente de Eslovenia presenta a continuación las respuestas a las preguntas que figuran en la lista de cuestiones.

LISTA DE CUESTIONES

1. Cuestiones concernientes al artículo 1:

a) Ventas entre personas vinculadas:

i) ¿Son objeto de disposiciones especiales las ventas entre personas vinculadas?

Las disposiciones del Acuerdo relativas a las ventas entre personas vinculadas están incorporadas en los artículos 11 y 12 del Reglamento para la Determinación del Valor en Aduana de las Mercancías (publicado en el Boletín Oficial N° 6 de la República de Eslovenia, de 4 de octubre de 1995).

ii) ¿Se estima que los precios entre empresas constituyen una presunción de la existencia de razones para considerar que los respectivos precios han sido influidos?

No se considera automáticamente que los precios entre empresas se vean influidos por la vinculación (artículo 12.1) del Reglamento para la Determinación del Valor en Aduana de las Mercancías).

iii) ¿Qué disposiciones existen para comunicar por escrito estas razones al importador que lo pida (artículo 1.2 a))?

Esa disposición se aplica con arreglo al artículo 12.1) del Reglamento para la Determinación del Valor en Aduana de las Mercancías.

iv) ¿Cómo se ha aplicado el artículo 1.2 b)?

El artículo 1.2 b) del Acuerdo se aplica con arreglo al artículo 12.2-4) del Reglamento para la Determinación del Valor en Aduana de las Mercancías.

b) Precio de las mercancías perdidas o averiadas:

¿Existen disposiciones especiales o arreglos de tipo práctico relativos a la valoración de mercancías perdidas o averiadas?

En el artículo 26.2) de la Ley de Aduanas (publicado en el Boletín Oficial N° 1 de la República de Eslovenia, de 10 de enero de 1995) figuran disposiciones especiales sobre las mercancías averiadas. Si las mercancías importadas están averiadas antes de ser despachadas para libre circulación, el valor en aduana se determinará reduciendo el precio convenido apropiado según la proporción de la avería, que será evaluada por la oficina de aduanas. En caso de que sobre la base de un abono se haya convenido un nuevo precio (de conformidad con las condiciones del artículo 16 de la actual Ley), se considerará que ese precio es el nuevo valor en aduana.

No existe ninguna disposición especial relativa a la valoración de mercancías perdidas, pero en la Parte V de la Ley de Aduanas figuran disposiciones especiales relativas al cálculo y percepción de derechos de aduana y a la remisión de derechos de aduana de mercancías perdidas.

2. ¿Cómo se ha aplicado la disposición del artículo 4 en virtud de la cual se da al importador la opción de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6?

Esa disposición se aplica con arreglo al artículo 18.2) de la Ley de Aduanas.

3. ¿Cómo se ha aplicado el artículo 5.2?

Esa disposición se aplica con arreglo al artículo 18.1/1) de la Ley de Aduanas.

4. ¿Cómo se ha aplicado el artículo 6.2?

Esa disposición se aplica con arreglo al artículo 15.2,3) del Reglamento para la Determinación del Valor en Aduana de las Mercancías.

5. Cuestiones concernientes al artículo 7:

- a) ¿Qué disposiciones se han tomado para determinar el valor de conformidad con el artículo 7?

Esas disposiciones figuran en el artículo 19 de la Ley de Aduanas y en el artículo 16 del Reglamento para la Determinación del Valor en Aduana de las Mercancías.

- b) ¿Qué disposición existe para informar al importador del valor en aduana determinado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7?

La oficina de aduanas, previa petición del titular en el procedimiento, expide una notificación por escrito del nivel del valor en aduana y el método utilizado para su determinación (artículo 23.5) de la Ley de Aduanas).

- c) ¿Se han puntualizado las prohibiciones estipuladas en el artículo 7.2?

Las prohibiciones se han puntualizado y figuran en el artículo 19.2) de la Ley de Aduanas.

6. ¿En qué sentido se han concretado las opciones previstas en el artículo 8.2? En el caso de que se apliquen precios f.o.b., ¿se aceptan también los precios franco fábrica?

Eslovenia utiliza precios c.i.f. para la valoración.

7. ¿Dónde se publica el tipo de cambio, de conformidad con lo prescrito en el artículo 9.1?

El tipo de cambio lo publica el Banco de Eslovenia en una Lista de tipos de cambio.

8. ¿Qué medidas se han tomado para garantizar el carácter confidencial, de conformidad con lo prescrito en el artículo 10?

La disposición del artículo 10 del Acuerdo se aplica con arreglo al artículo 32 del Reglamento para la Determinación del Valor en Aduana de las Mercancías, que prohíbe la divulgación no autorizada de información.

9. Cuestiones concernientes al artículo 11:

a) ¿Qué derecho de recurso tiene a su alcance el importador o cual-quier otra persona?

En virtud del artículo 6.3) de la Ley de Aduanas, puede interponerse ante la Administración de Aduanas de la República de Eslovenia un recurso contra una decisión adoptada por la oficina de aduanas en el procedimiento administrativo.

b) ¿Cómo se le debe informar de su derecho a interponer otro recurso?

De conformidad con la Ley de Procedimiento General Administrativo, toda decisión publicada por la Administración de Aduanas contiene información acerca de los derechos de recurso.

10. Comunicación de información, de conformidad con lo estipulado en el artículo 12, sobre la publicación de:

a) i) las leyes nacionales pertinentes;

Las leyes nacionales relativas al Acuerdo se publican en el Boletín Oficial de la República de Eslovenia, que cualquier persona puede comprar.

ii) los reglamentos relativos a la aplicación del Acuerdo;

Los reglamentos relativos a la aplicación del Acuerdo se publican en el Boletín Oficial de la República de Eslovenia, que cualquier persona puede comprar.

iii) las decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general relativas al Acuerdo;

Las decisiones judiciales importantes se publican en el Boletín Oficial de la República de Eslovenia, que cualquier persona puede comprar. Las disposiciones administrativas de aplicación general las publica la Administración de Aduanas.

iv) la legislación general o específica a que se haga referencia en los reglamentos de ejecución o aplicación;

En nuestra legislación para la aplicación del Acuerdo no se hace referencia a ninguna otra ley general ni específica.

b) ¿Se prevé la publicación de ulteriores reglamentos? ¿Qué asuntos abarcarán?

No se prevén ulteriores reglamentos.

11. Cuestiones concernientes al artículo 13:

a) ¿Cómo se da cumplimiento en la respectiva legislación a la obligación estipulada en el artículo 13 (última frase)?

La disposición del artículo 13 figura en los artículos 56 y 152 de la Ley de Aduanas.

- b) ¿Se han estipulado explicaciones adicionales?

Se estipulan explicaciones adicionales en los reglamentos de aplicación de la Ley de Aduanas.

12. Cuestiones concernientes al artículo 16:

- a) ¿Figura en la legislación nacional correspondiente una disposición que obligue a las autoridades aduaneras a dar una explicación escrita del método según el cual se ha determinado el valor en aduana?

Esta disposición se aplica con arreglo al artículo 23.5) de la Ley de Aduanas.

- b) ¿Existe algún otro reglamento referente a la obligación a que se hace referencia en la pregunta anterior?

No.

13. ¿Cómo se han incorporado las Notas Interpretativas del Acuerdo?

Se han incorporado determinadas Notas Interpretativas en la Ley de Aduanas y en las Normas de Determinación del Valor en Aduana de las Mercancías.

14. ¿Cómo se han aplicado las disposiciones de la Decisión sobre el trato de los intereses en el valor en aduana de las mercancías importadas?

La Decisión sobre el trato de los intereses en el valor en aduana de las mercancías importadas se aplica con arreglo al artículo 24 de la Ley de Aduanas.

15. En el caso de los países que aplican el párrafo 2 de la Decisión sobre la valoración de los soportes informáticos con software para equipos de proceso de datos ¿cómo se han aplicado las disposiciones de este párrafo?

La Decisión sobre la valoración de los soportes informáticos con software para equipos de proceso de datos se aplica con arreglo al artículo 26 de las Normas de Determinación del Valor en Aduana de las Mercancías.
